RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7216/2019/II y su acumulado IVAI-REV/11023/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de Salud

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaria de Salud, a dos solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que en el procedimiento de acceso a la información proporcionó la información a través de las áreas competentes.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 4
CUARTO. Efectos del fallo 15
PUNTOS RESOLUTIVOS 15

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El diez y veinticinco de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información a la Secretaria de Salud, en las que solicitó:

Folio	Solicitud de información
02010219	COPIA DE LA RELACIÓN DE LAS LICITACIONES OTORGADAS EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2019 POR CUALQUIER MODALIDAD
02891619	POR SEGUNDA VEZ PIDO LA COPIA DE LA RELACIÓN DE LAS LICITACIONES OTORGADAS EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2019 POR CUALQUIER MODALIDAD

2. Respuestas del sujeto obligado. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 02010219, vía sistema Infomex-Veracruz.

El nueve de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 02891619, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veinticinco de junio y once de agosto, ambos del año de dos mil diecinueve, el ahora

recurrente promovió recursos de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de las respuestas a las solicitudes de información, quedando registradas de la siguiente manera:

Folio	Recurso de Revisión
RR00189919	IVAI-REV/7216/2019/II
RR00209219	IVAI-REV/11023/2019/II

4. Turno de los recursos de revisión. El primero de julio y diecinueve de agosto, ambos del año dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y los turnó a la Ponencia II.

5. Admisión, ampliación de plazo para resolver y acumulación. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión IVAI-REV/7216/2019/II; siendo en esta misma fecha, ampliado el término para emitir la resolución que en derecho correspondiese.

En fecha dieciseis de diciembre de dos mil diecinueve se determinó acumular el expediente IVAI-REV/11023/2019/II al expediente IVAI-REV/7216/2019/II. Siendo en ese mismo auto, admitido el recurso de revisión con numero de folio RR00209219, dejándose las constancias que integran el expediente, a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días, manifestarán lo que a sus derechos conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante correo electrónico de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, compareció la responable a través del oficio SESVER/UAIP/116/2020, de fecha dieciseis de enero de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligo, en el cual realiza diversas manifestaciones en calidad de alegatos, y anexa copia de los oficios SESVER/DA/SRM/086/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, C.P. Antonio Pola Navarro, y oficio SESVER/DIS-K/SRM/0139/2020, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Arquitecta Karla Peregrina Bermúdez, Directora de Infraestructura de Salud.

Posterioremente, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, comparece nuevamente el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligo, mediante el oficio SESVER/UAIP/116/2020, de fecha dieciseis de enero de dos mil veinte, mismo en el que realiza manifestaciones en calidad de alegatos, y anexa copia de los oficios SESVER/DA/SRM/086/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, C.P. Antonio Pola Navarro, y oficio SESVER/DIS-K/SRM/0139/2020, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Arquitecta Karla Peregrina Bermúdez, Directora de Infraestructura de Salud.

7. Regularización del procedimiento. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se regularizó el procedimiento por la falta de firmas en diversas actuaciones por parte de ex servidores públicos de este Instituto.

8. Cierre de instrucción. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron la documental señalada en el punto sexto de los mencionados antecedentes, a efecto de que la misma surtiera sus efectos legales

conducente; declarándose en esa misma fecha, como cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el auto de acumulación de fecha dieciseis de diciembre de dos mil diecinueve y la fecha de la emisión de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y su acumulado, cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la referida Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer en las solicitudes planteadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia, la copia de la relación de las licitaciones otorgadas en el periodo de enero a junio de 2019, por cualquier modalidad.

▪ ***Planteamiento del caso***

En el procedimiento de acceso a la información, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado respondió las dos

solicitudes de información mediante el sistema Infomex-Veracruz, adjuntando las respuestas de la Directora de Infraestructura de Salud, Arquitecta Karla Peregrina Bermúdez, por medio de los oficios SESVER/DIS-K/1967/2019 y SESVER/DIS-K/2087/2019, de fecha catorce y veintiocho de junio, ambos del año dos mil diecinueve; así como los oficios SESVER/DA/SMR/02263/2019 y SESVER/DA/SMR/02426/2019, de fecha veintiuno de junio y dos de julio, ambos del mismo año dos mil diecinueve, suscritos por el Subdirector de Recursos Materiales, C.P. Antonio Pola Navarro, mismos que señalan lo siguiente:

DEL ESTADO de Salud de Veracruz. ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. SESVER/DIS-K/1967/2019
Asunto: Relacionado con solicitud de información.
Xalapa, Ver., a 14 de junio de 2019.

Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Veracruz
Unidad de Acceso a la Información Pública
17 JUN 2019 12:15
RECIBIDO

L.A.E. María Alicia Gómez Cruz
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Servicios de Salud de Veracruz,
Morelos No. 76, Col. Centro,
C.P. 91000, Xalapa, Ver.
P R E S E N T E

Hago referencia a la solicitud de información con número de **folio 02010219**, turnada a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, misma que señala como fecha de inicio del trámite el día 10 de junio del año en curso, mediante la cual solicitan de este sujeto obligado la siguiente información que a la letra dice:

"Copia de la relación de las licitaciones otorgadas en el periodo de enero a junio de 2019 por cualquier modalidad"

Al respecto y con la finalidad de brindar la atención oportuna al tema que nos ocupa, me permito informar que durante el periodo solicitado se han realizado cinco procesos bajo la modalidad de Adjudicación Directa, mismos que el solicitante podrá verificar en la siguiente liga: https://www.ssaver.gob.mx/infraestructuradesalud/2019/04/29/licitaciones2018/: información publicada conforme al 11, fracciones V, VI y XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que determinan lo siguiente:

> "Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:
>
> V. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere esta Ley y, en general, toda aquella que sea de interés público;
>
> VI. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
>
> XII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología avanzados, así como adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;"

Así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en específico a la Elaboración de Versiones Públicas que determinan lo que textualmente se detalla el Capítulo II de la Clasificación, Título Séptimo, fracción III, párrafo uno

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SS Secretaría de Salud — SESVER Servicios de Salud de Veracruz — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. SESVER/DIS-K/1967/2019
Asunto: Relacionado con solicitud de información.
Xalapa, Ver., a 14 de junio de 2019.

que dice: "Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Arq. Karla Peregrina Bermúdez
Directora de Infraestructura de Salud

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. SESVER/DA/SRM/02263/2019
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 02010219
Xalapa, Ver., a 21 de junio de 2019

L.A.E. María Alicia Gómez Cruz
Encargada de la Unidad de Acceso
a la Información Pública
PRESENTE.

En atención a la solicitud recibida Vía Plataforma Nacional, registrada con el número de folio **02010219**, consistente en:

Información solicitada:
COPIA DE LA RELACIÓN DE LAS LICITACIONES OTORGADAS EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2019 POR CUALQUIER MODALIDAD

Informo a usted que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Adquisiciones, dependiente de esta Subdirección a mi cargo, y se desprende que se encontró procedimientos de Licitación, realizados durante el periodo de 01 de enero del año en curso a la fecha de su solicitud, los cuales se pueden ser consultados y/o reproducidos en los siguientes links:

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2019/lpe2019/

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2019/lse2019/

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Primer y Quinto Párrafos que a la letra dicen: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*" "*...En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.*"

Además, con base en lo establecido en el numeral 143, Primer Párrafo, última parte, del mismo Ordenamiento Jurídico: "*...La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante...*".

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. ANTONIO POLA NAVARRO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Veracr
Unidad de Acceso a la Información Públ
24 JUN 2019
RECIBIDO

Javier Enrique Rueda Oliver
Jefe del Departamento de Apoyo a la

Oficio No. SESVER/DIS-K/2087/2019
Asunto: Relacionado con solicitud de información.
Xalapa, Ver., a 28 de junio de 2019.

031364

L.A.E. María Alicia Gómez Cruz
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública de Servicios de
Salud de Veracruz, Morelos No. 76,
Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
P R E S E N T E.

Hago referencia a la solicitud de información con número de **folio 02891619**, turnada a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, misma que señala como fecha de inicio del trámite el día 25 de junio del año en curso, mediante la cual solicitan de este sujeto obligado la siguiente información que a la letra dice:

> ***"POR SEGUNDA VEZ PIDO LA COPIA DE LA RELACIÓN DE LAS LICITACIONES OTORGADAS EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2019 POR CUALQUIER MODALIDAD"***

Al respecto y con la finalidad de brindar la atención oportuna al tema que nos ocupa, me permito informar que del mes de enero a mayo del año en curso, no se realizó ningún proceso de adjudicación bajo la modalidad de Licitación Pública; no obstante es propicio indicar que en el presente mes se realizaron siete procesos por Adjudicación Directa (A.D.) y veintiuno por Invitación a Cuando menos Tres Persona (ICTP).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Arq. Karla Peregrina Bermúdez
Directora de Infraestructura de Salud

C.c.p. Archivo.
(Sin número de folio
EBB/AVC/bbp

Secretaría de Salud
Unidad de Acceso a la Información Pública
01 JUL 2019
RECIBIDO

01 JUL 2019

Benedicto #91 Col. Aquiotzal

Oficio No. SESVER/DA/SRM/02426/2019
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 02891619
Xalapa, Ver., a 02 de julio de 2019

L.A.E. María Alicia Gómez Cruz
Encargada de la Unidad de Acceso
a la Información Pública
PRESENTE.

05 JUL 2019 13:00 h.

En atención a la solicitud recibida Vía Plataforma Nacional, registrada con el número de folio **02891619**, consistente en:

Información solicitada:
POR SEGUNDA VEZ PIDO LA COPIA DE LA RELACIÓN DE LAS LICITACIONES OTORGADAS EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2019 POR CUALQUIER MODALIDAD

Informo a usted que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Adquisiciones, dependiente de esta Subdirección a mi cargo, y se desprende que, se encontró procedimientos de Licitación, realizados durante el periodo de 01 de enero del año en curso a la fecha de su solicitud, los cuales se pueden ser consultados y/o reproducidos en los siguientes links:

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2019/lpe2019/

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2019/lse2019/

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Primer y Quinto Párrafos que a la letra dicen: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*" "*...En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información...*"

Además, con base en lo establecido en el numeral 143, Primer Párrafo, última parte, del mismo Ordenamiento Jurídico: "*...La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante...*".

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. ANTONIO POLA NAVARRO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Javier Enrique Aguilar Oliver
efe del Departamento de Apoyo a la
Gestión Administrativa

Del análisis a las documentales presentadas se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

A pesar de las respuestas notificadas, la parte solicitante interpuso recursos de revisión en los siguientes términos:

Dentro de las actuaciones del expediente IVAI-REV/7216/2019/II, señaló como agravio:

...

SE NIEGA EL DERECHO A SABER ESTO ES MOTIVO DE BURLA Y SANCIÓN YA FUE DENUNCIADO EL PORTAL

No se puede acceder a este sitio web No se ha podido encontrar la dirección IP del servidor de www.ssaver.

Busca ssaver en Google

ERR_NAME_NOT_RESOLVED

....

Dentro de las actuaciones del expediente IVAI-REV/11023/2019/II, señaló como agravio:

...

LA RESPUESTA ES OMISA E INCOMPLETA SE NEGÓ LA INFORMACIÓN

....

El sujeto obligado compareció en dos ocaciones a las actuaciones del recurso de revisión IVAI-REV/7216/2019/II y su acumulado, la primera a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, en el cual agrega el oficio SESVER/UAIP/116/2020, de fecha dieciseis de enero de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligo, en el cual realiza diversas manifestaciones en calidad de alegatos, y anexa copia de los oficios SESVER/DA/SRM/086/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, C.P. Antonio Pola Navarro, y oficio SESVER/DIS-K/SRM/0139/2020, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Arquitecta Karla Peregrina Bermúdez, Directora de Infraestructura de Salud.

La segunda comparecencia del sujeto obligado, se estableció a través del escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, donde anexa el oficio SESVER/UAIP/116/2020, de fecha dieciseis de enero de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligo, en el cual realiza diversas manifestaciones en calidad de alegatos, y anexa copia de los oficios SESVER/DA/SRM/086/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, C.P. Antonio Pola Navarro, y oficio SESVER/DIS-K/SRM/0139/2020, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Arquitecta Karla Peregrina Bermúdez, Directora de Infraestructura de Salud. Mismos que se por economía procesal se tienen como reproducidos, en virtud de obrar en actuaciones del presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio***

Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados por el quejoso resultan **infundados**, acorde a las razones que a continuación se exponen.

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, 15 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procediéndose a transcribir los numerales invocados para mejor proveer:

> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
> VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
> XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
> XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;
>
> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:
> I. El Poder Ejecutivo del Estado;
>
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
> a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
> 2. Los nombres de los participantes o invitados;
> 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
> 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
> 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
> 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
> 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
> 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
> 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
> 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

Además, lo peticionado es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracciones VII y VIII, 24, fracciones XII, XXII, XXIV, 25 fracción LXX y LXXVI, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

Lo anterior es así, pues de las disposiciones normativas se advierte que le corresponde a la Dirección de Infraestructura de Salud, lo concerniente a la elaboración del presupuesto para las licitaciones, su realización, misma que debe ser concerniente a obtener servicios generales hospitalarios, construcción y rehabilitación de bienes inmuebles del sector salud; así como también del Subdirector de Recursos Materiales, quien depende del Director General y que a su vez se apoya en la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado, y quien tiene la facultad de proporcionar documentos y archivo del organismo, y de proporcionar la información institucional derivada de esta a las autoridades que lo requieran.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse al Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios y a la Subdirección de Operación Sanitaria y Autorizaciones, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR***

LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE." emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, del análisis al primer agravio hecho valer por el ahora recurrente, dentro de las actuaciones del expediente IVAI-REV/7216/2019/II, tenemos que el mismo es **infundado,** en virtud de que en ningún momento el sujeto obligado, impide su derecho humano de acceso a la información, y que contrario a lo manifestado, la responsable le remite diversos vínculos electrónicos en los cuales se constata que la información respecto a las licitaciones que solicitó conocer, se encuentran dentro de los links proporcionados, tal y como a continuación se muestra.

1.- La Directora de Infraestructura de Salud, le establece en su oficio SESVER/DIS-K/1967/2019, que dentro del periodo solicitado, se realizarón 5 adjudicaciones directas, dentro de las cuales le señaló lo podía corroborar a través del vinculo electrónico https://www.ssaver.gob.mx/infraestructuradesalud/2019/04/29/licitaciones2018/; vinculo que al ser inspeccionado por esta Autoridad, en uso de sus atribuciones, se constato que el mismo se encuentra habilitado y nos remite a lo siguiente:

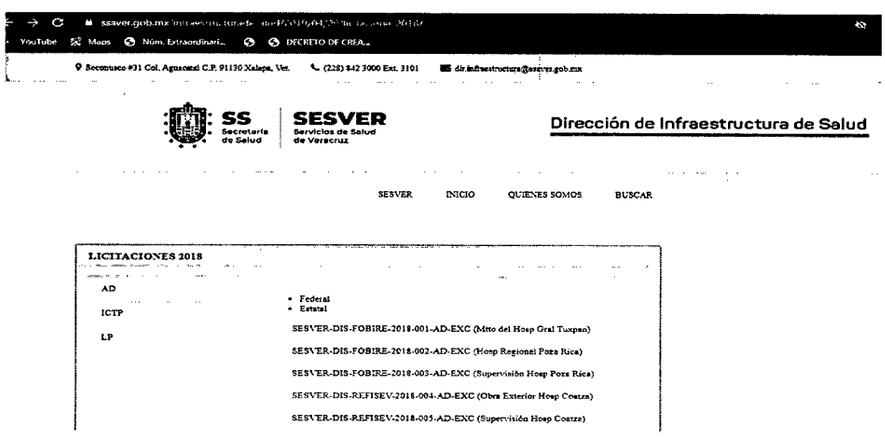

Y que al abrir cada uno de los rubros de licitaciones "AD", "ICTP" y "LP", nos encontramos diversos archivos en formato pdf, los cuales se encuentra la información que requirió el quejoso dentro de la solicitud hecha bajo el folio 02010219, trayendo a ilustración un documento para mejor apreciación de la presente resolución:

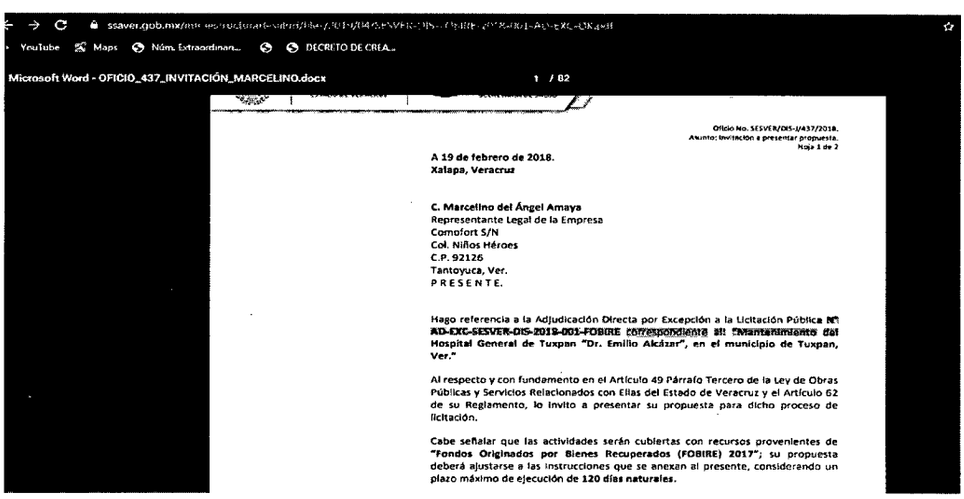

Por lo que se considera, que la Directora de Infraestructura de Salud, si cumplió con la obligación de proporcionar la información requerida por

el solicitante, pues cada uno de los links proporcionados, remiten a la información peticionada por el quejoso.

2.- En un segundo término, el Subdirector de Recursos Materiales a través del oficio SESVER/DA/SMR/02263/2019, le remitió dos vínculos electrónicos al quejoso, de los cuales le manifestó que los mismos, contenían procesos de licitación de enero de dos mil diecinueve a la fecha de la presentación de su solicitud de acceso a la información; links que se traen al presente estudio y establecen como:

- https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2019/lpe2019 , y;

- https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/sesver/fraccionxiv/licitaciones-2019/lse2019

Vinculos electrónicos que, al ser inspeccionados por este Órgano Garante, encontramos que los mismos si se encuentra habilitados y contienen la información requerida por el recurrente, siendo que estos concentran la información pertinente a las licitaciones públicas estatales y las licitaciones simplificadas estatales; ambas del año dos mil diecinueve, tal y como se demuestra a continuación:

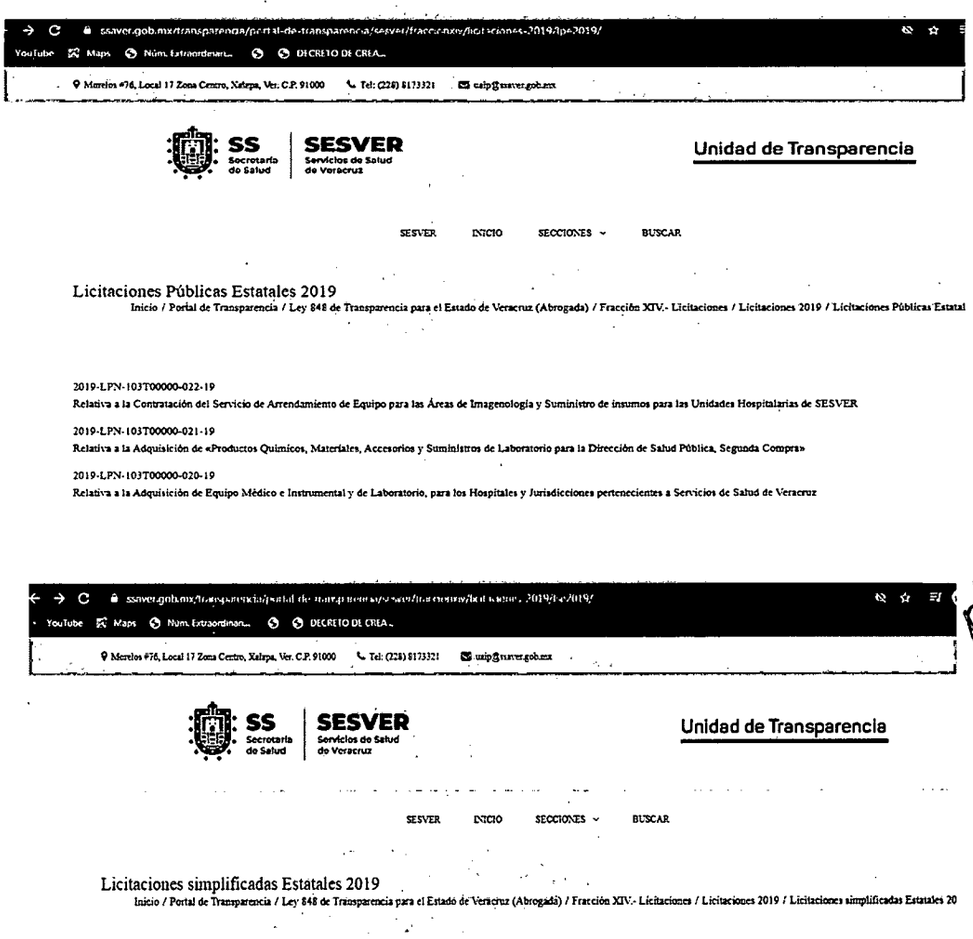

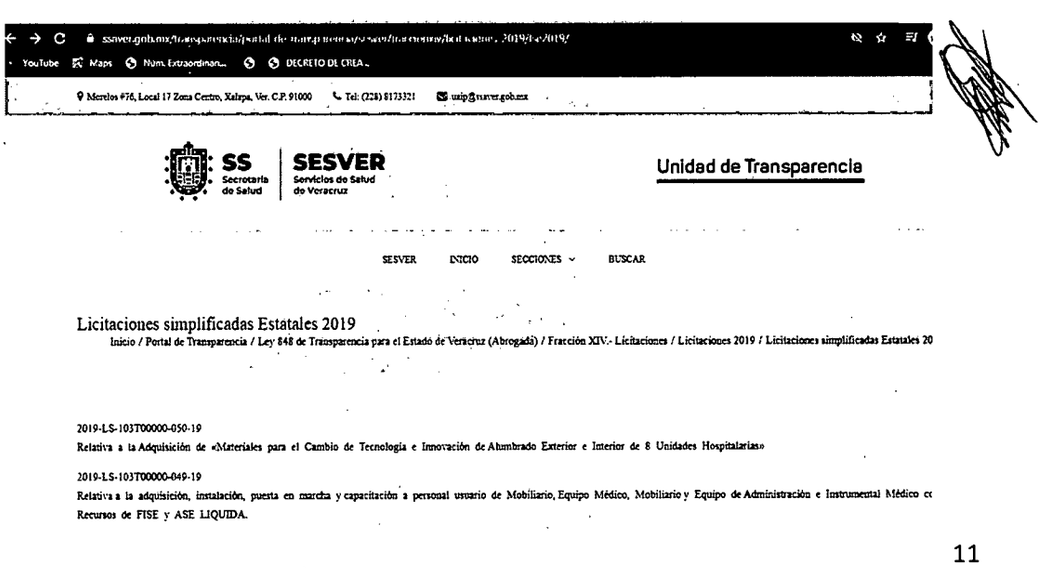

Y que al abrir cada una de los rubros de las licitaciones que vienen en ambos links, nos encontramos que nos proporciona el nombre sobre el cual versó la licitación, y las fracciones en que la misma se encuentra distribuida, como lo es la convocatoria, las bases de convocatoria, anexo técnico, anexos de bases de convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones , dictamen técnico-económico y contratos, mismos que en cada uno de esos apartados encontramos archivos en formato pdf, donde se desprende dicha información, tal y como se demuestra en las siguientes imágenes:

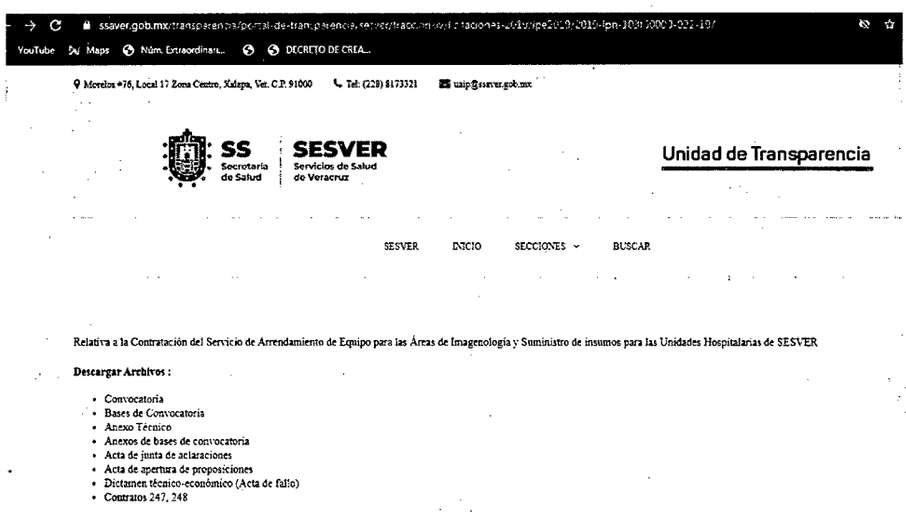

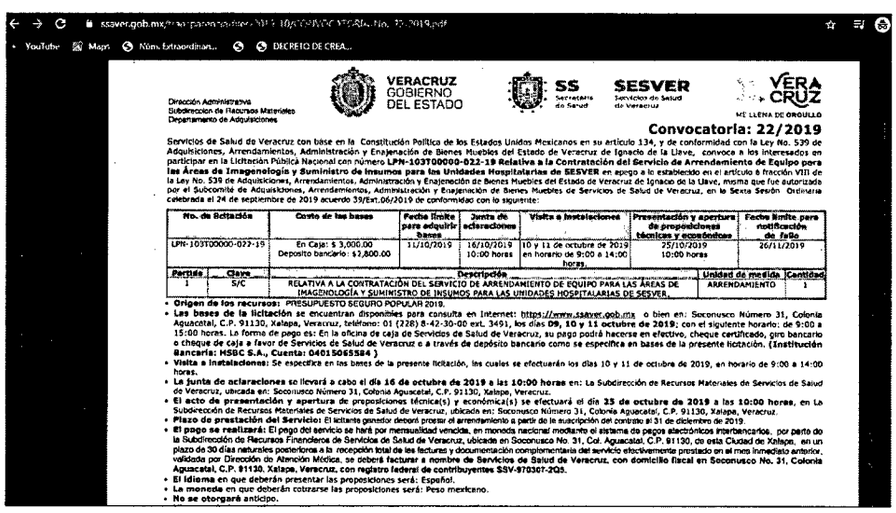

Aunado a lo anterior, maximizando ese derecho constreñido, el sujeto obligado en su comparecencia al recurso de revisión, mediante el oficio SESVER/DIS-K/0139/2019, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, la Directora de Infraestructura, le estableció al quejoso la confirmación de su respuesta dada en el procedimiento de acceso a la información y le adjunta una tabla, donde establecen los datos de las cinco adjudicaciones directas que estableció en su respuesta inicial, detallando cada una y brindado además, los links particulares los cuales direccionan a la información señalada por la responsable; haciéndole llegar además vínculos virtuales donde puede constatar todas y cada uno de los procesos por adjudicación directa y procesos por invitación a cuando menos tres personas, los cuales de igual manera, se establecen por este órgano garante, que todos ellos se encuentran habilitados y que contienen la información pertinente acorde al pronunciamiento del

sujeto obligado, y que es lo que tiene en su poder, de la forma generada acorde a lo establecido al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que, dicho sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, y maximizando el mismo en la etapa recursal, tenemos como conclusión que cumplió con el recurrente en garantizarle su derecho a la información, pues le otorgó la información pertinente y que tenia en su poder, con respecto a las licitaciones que la responsable había realizado dentro del periodo de enero a junio del año dos mil diecinueve, pues las misma se las hizo de conocimiento a través de los vínculos electrónicos, mismos que se ha constatado que contienen la información pertinente; y que del agravio esgrimido se considera que el mismo no tiende a atacar la respuesta del sujeto obligado como tal, y que del link que el quejoso señala, en ninguna de las constancias que obran en el presente recurso, se encuentra que haya sido proporcionado por el sujeto obligado a través de sus areas administrativas correspondientes, siendo así que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6°Constitucional y se garantizo el derecho a la información del solicitante.

Respecto al agravio hecho valer por el quejoso, dentro de las actuaciones del expediente IVAI-REV/11023/2019/II, tenemos que el mismo es **infundado,** por los motivos establecidos en los puntos 1 y 2 (en sus páginas, 10, 11 y 12 de la presente resolución), del rubro de estudio de agravio de la presente; ello en virtud de que la solicitud que dio origen al presente recuso de revisión, versa sobre lo peticionado en el recurso de revisión IVAI-REV/7216/2019/II, y la respuesta dada en el expediente IVAI-REV/11023/2019/II, son sustancialmente las mismas, por lo que en aras de no realizar un estudio reiterativo ni ocioso, se confirma que la información proporcionada por la responsable, cumplió con los parámetros requeridos por el promovente, siendo que en ningún momento la misma fue omisa e incompleta, pues dichos vínculos electrónicos, contienen toda aquella información referente a las licitaciones, adjudicaciones directas y procesos por invitación a cuando menos tres personas, con las cuales cuenta el sujeto obligado dentro de sus archivos, aunado además al hecho de que en la comparecencia al recurso de revisión 7216/2019/II, la responsable maximizo el derecho de acceso a la información al quejoso, al brindarle de manera directa, todo y cada uno de los links de las adjudicaciones directas y por invitación, a fin de que pudiera disponer de manera rápida, eficaz y efectiva a la información solicitada de manera entendible, y que por el contrario el recurrente no debate la información que le deja a disposición la responsable, por lo que en consecuencia tenemos que dicho agravio, respecto al presente recurso es infundado.

Con base en lo anteriormente razonado, éste órgano garante colige que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado si cumplió con lo originalmente solicitado, toda vez que se advierte que agotaron las

figuras de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así mismo, debe establecerse que de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, las mismas son efectivas y congruentes con el criterio orientador emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que puede consultarse en la página mil trescientos setenta y tres del Libro XXVI, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil trece, Tomo 2, que este Tribunal comparte y que establece:

> **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**. (Registro 2004949) Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en

contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo qué ofrezca en sus términos.'

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información, dentro del recurso de revisión IVAI-REV/7216/2019/II y su acumulado IVAI-REV/11023/2019/III; ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalicese y envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO: Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidente

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos